MARGENES COMERCIALES

El ineficaz trasacuerdo en los del pescado congelado

— Por MAREIRO

El retardo en la revisión de los precios intervenidos del pescado congelado, ha sido una de las causas más nocivas, para intensificar la crisis que el sub-sector viene arrastrando desde hace dos años. Con la Administración del primer Gobierno post-franquista, que acaba de irse inesperadamente al garete, tarde y a medias, las cosas han mejorado. Pero quedan rabos por desollar...

Uno de ellos se refiere a los márgenes comerciales de mayoristas de pescado congelado. La cuestión viene causando inquietud en los puestos especializados en la tráfico, de los que venimos recibiendo copiosas quejas y no pocas peticiones para

que nos ocupemos de la cuestión.

EL DECRETO SOBRE MARGENES

En el B. O. E. del 27 de febrero último, se publicó el Decreto 204/1976, «por el que se incluye la merluza, merlucilla y pescadilla congeladas en el régimen de predios de vigilancia especial». Significaba liberar a dichas clases de merlúcidos del régimen de precios autorizados, cuya prolongación excesiva tan ruinosos efectos ha producido.

El articulo segundo de tal Decreto dice

«A la merluza, merlucilla y pescad:ila congeladas serán de aplicación los márgenes de comercialización previstos para el pescado fresco».

La cosa parece que no puede estar más dara. Si para el pescado fresco el margen comercial representaba ocho pesetas por kilogramo, a los merlúcidos congelados habría que aplicarles la misma norma. Todo el mundo lo había entendido así. El propio preámbulo de la disposición prodamaba:

*Las dificultades con que trop:eza la comercialización del pescado congelado aconsejan una flexibilización de su régimen de precios, de manera que los diversos escalones productores y comerciales puedan adaptarse mejor a las peculiaridades del mercado».

O sea que el legislador, deliberadamente, contempla tanto el proceso de la producción como el de la distribución de la mercancia, en el pescado congelado, especialmente importante.

REDUCCION A SEIS PESETAS

Pero como este país es... como es, no tardó en venir el intento a que responde una Resolución de la Dirección General de Comercio Interior «por la que se restablece el margen comercial de mayorista para el pescado congelado».

En su artículo primero tal resolución, en términos bastante vagos, dice:

Se restablece como margen comercial máximo que podrá aplicar el comerciante mayorista en las ventas del pescado congelado el de 16 pesetas el kilo, incluyéndose

en esta cantidad el transporte hasta el domicilio del comprador».

La inopinada resolución ha producido un efecto desconcertante. Especialmente para los industriales que no están capacitados para resolver problemas de hermenéutica legal, aunque sean tan simples como el que aquí se sucita.

PLENA VIGENCIA DEL DECRETO

Nuestros comunicantes nos preguntan sí, después de aparecida esta resolución, el artículo 2 del Decreto no sigue vigente.

La respuesta afirmativa, resulta fundada, en evidentes razones. Vamos a exponer solamente algunas, para que se desvanezcan las dudas:

Primera. — La resolución de la Dirección General de Comercio Interior no puede ser derogativa de otra disposición superior de rango, cual es el citado Decreto de la Presidencia. Tampoco, naturalmente, contiene cláusula en tal sentido, y ya es sabido que las derogaciones para que existan han de ser expresas. Todo ello sin entrar en el problema de la competencia, ni pararse a considerar si la Dirección General expresada la tiene o no en esta materia específica.

Segunda—La Orden es genérica, mientras que el Decreto es específico. La primera habla del pescado congelado, el segundo cita expresamente la merluza, la merlucilla y la pescadilla congeladas. Por consiguiente, con arreglo al elemental principio de que la ley especial excluye a la general, a la hora de ser aplicadas, no hay términos hábiles en derecho para sostener criterio prevaleciente en favor de la pintoresca resolución.

Tercero. — El carácter de norma especial, y por tanto prevalente que tiene el Decreto, se acentúa al tener en cuenta que expresamente comprende tanto a los precios a que puede vender el productor, como a los márgenes del intermediario. Por tanto, no hay en su texto fisura por la cual la facultad reglamentaria de la Dirección General pueda suplir un vacio o precisar al alcance de de una norma anterior, problemas que aquí afortunadamente no se dan.

RECURRIR CONTRA SANCIONES

Los industriales y comerciantes favorecidos por los términos del Decreto de 27 de febrero, no cometen infracción alguna por seguir aplicando los márgenes vigentes para el pescado fresco a la merluza, la merlucilla y la pescadilla congeladas. Tampoco la cometerían si se tratase de langostino, gambas, pulpo, calamares... congelados, por no tratarse de pescado sino de crustáceos o de moluscos, distinción que incluso ha consagrado a estos efectos alguna sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera.

Por consiguiente, si se produjeran expedientes de sanción, el injustamente perjudicado deberá recurrir, primero en vía administrativa y después en la contencioso administrativa, contra la aplicación individual de una norma ilegal. El éxito de tal acción ofrece plenas seguridades, siempre que sea correctamente planteada.

RECURSO CONTRA LA RESOLUCION

También podría recurrirse contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, previa reposición ante el mismo organismo, en el plazo de un mes de su publicación. Este recurso debiera instrumentarse a nombre de una entidad o corporación de carácter nacional, representativa de los intereses afectados, para evitar la sistemática falta de legitimación activa, que la Administración suele oponer sistemáticamente y con éxito en no pocos casos.

Esperamos que con estas explicaciones, el problema queda claro, y que las dudas que pudieran abrigar los comunicantes, desde varios puertos españoles, quedarán desvanecidas.

También tenemos esperanzas de que la reacción contra la arbitraria resolución, en el terreno administrativo, no haya dejado de intentarse a tiempo y ante el órgano que la ha dictado, para preparar en su caso la impugnación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Y para terminar digamos que ya es hora cie que la Administración española, deje de caer en tentaciones antilegales tan inexplicables como la que es objeto de este comentario.

